

2. De Los Servicios de Rastros	\$	2,700.00
3. De Los Servicios de Aseo Público	\$	9,414.60
4. De Los Servicios de Seguridad Pública	\$	83,538.00
5. De Los Servicios en Panteones	\$	10,000.00
6. De Los Servicios de Tránsito		
VIII. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones		
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción	\$	4,225.00
2. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$	66,325.00
3. De los Servicios Catastrales	\$	15,554.00
4. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$	1,280.00
B. De los Ingresos no Tributarios		
I. De los Productos		
1. Disposiciones Generales	\$	2,320.00
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$	3,861.00
3. Otros Productos	\$	65,212.00
II. De Los Aprovechamientos		
1. Disposiciones Generales		
2. De los Ingresos por Transferencia		
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones	\$	57,118.10
III. De las Participaciones y Aportaciones	\$	27,237,562.05
IV. De los Ingresos Extraordinarios	\$	166,654.00
C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.		

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se hará un incentivo al contribuyente de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado y durante los primeros quince días del mes de Marzo se hará un incentivo del 10%.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.